

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33.50 pesetas
Seis meses.....	17.50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los velate días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18.50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 3, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Reglamento de Espectáculos

«Hasta que reciban su definitiva organización algunas de las entidades que han de estar representadas en la Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos a que se refiere el artículo 102 del Reglamento de 5 de mayo de 1935, por el que éstos se rigen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la aplicación del referido precepto y demás concordantes del citado texto reglamentario, debiendo ser ejecutivos los acuerdos dictados por la Dirección General de Seguridad, sin el requisito previo del informe de la Junta de referencia, utilizándose por dicho Centro los asesoramiento técnicos que en cada caso estime pertinentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 de diciembre último, número 339, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

### Ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio

«Ilmo. Sr.: El criterio de la derogada Ley de Divorcio de 1932, atribuyendo a las Audiencias provinciales competencia para el fa-

llo de las demandas conforme a aquella norma promovidas, fué rectificado por Orden de 20 de julio del mismo año, resolviendo, con carácter general que, cuando el asunto radicare en capital donde hubiere Audiencia territorial, fueran las Salas de lo Civil y no las de lo Criminal las competentes para aquel fin. Dictada la Ley de 26 de octubre de 1939 sobre ejercicio de las acciones derivadas de la derogación de la Ley de Divorcio, para evitar toda posible duda, dada la dualidad de criterio establecido en las disposiciones derogadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El párrafo primero del artículo primero de la citada Ley habrá de entenderse en el sentido de que la competencia para conocer y decidir sobre los procedimientos a que se refiere, estará atribuida, tratándose de capitales de Audiencia territorial, a la Sala de lo Civil, y en los demás, a la Audiencia provincial.

Segundo. Para el conocimiento de las instancias a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, serán competentes las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales o las Audiencias provinciales, según que el Juzgado en que se celebró la unión civil, cuya disolución se reclama, radique o no en provincia que sea cabeza de territorial.

Tercero. En las Audiencias de Madrid y Barcelona serán competentes las Salas de lo Civil, pero por estar constituidas dos en cada una de ellas, quedarán sometidos a reparto entre las mismas, todos los asuntos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Bilbao Eguía. —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de diciembre de 1940. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Pardilla, con fecha 30 de diciembre próximo pasado, me comunica que en aquella Alcaldía se halla depositado un bidón de gasolina de cincuenta litros, que se supone haya caído de algún camión militar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerle a la Alcaldía de dicho pueblo de Pardilla. Burgos 4 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Castrillo de la Reina, con fecha 3 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una cabra negra, de unos cinco a seis años, despunte en la oreja izquierda y remisaco por delante en la oreja derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sea su dueño, pase a recogerla a dicho pueblo de Castrillo de la Reina.

Burgos 4 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

### PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

#### Aviso a los Secretarios de Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, los Jueces municipales estarán obligados a facilitar de oficio la relación de los individuos anotados en los Registros de su cargo, que hayan cumplido los 18 años en cada uno de los trimestres anteriores.

Por consiguiente, y a los efectos de rectificación del Censo (art. 18),

las Secretarías de Ayuntamiento solicitarán la relación de referencia y harán saber a los contribuyentes la obligación que tienen de inscribirse en el Censo, por los mismos trámites que el Reglamento señala.

Burgos 3 de enero de 1940.— El Comisario-Interventor.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

Carazo Ontavilla, Angel, de 18 años, hijo de Angel y María, soltero, tornero, natural de Turón (Oviedo), vecino últimamente de Bilbao, Cantarranas, 6, 3.º, izquierda, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 29 de 1939, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario referido y ser emplazado ante la Superioridad, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

### Pamplona

D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente, se cita y llama a Pedro Lorenzo Pérez, de 31 años, matarife, soltero, hijo de Gregorio y Asunción, natural de Villodrigo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración como inculcado en el sumario número 331 de este año, que se instruye sobre hurto de 900 pesetas a Emiliana Cepeda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pamplona a 28 de di-

ciembre de 1939.—Carlos M. García-Rodrigo.—El Secretario, P. H., Modesto Urbiola.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Orden de 18 de diciembre de 1939, para la aplicación del Decreto de 23 de septiembre de 1939, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 23 de septiembre próximo pasado, que dicta normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Primera. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, redactará un modelo de instancia para la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico a que hace referencia el artículo primero del Decreto.

Las Jefaturas de Obras Públicas tendrán impresos de estas instancias a disposición de los solicitantes.

La justificación de la personalidad y residencia del titular se hará en forma suficiente a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; pudiendo el interesado alzarse de sus resoluciones ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Segunda. La Sección de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas, editará mensualmente y ordenadas por provincias, las relaciones de vehículos a que hace referencia el artículo quinto del Decreto, remitiéndolas a todas las Jefaturas de Obras Públicas, donde se expondrá para conocimiento de los interesados.

Tercera. Las placas a que hace referencia el artículo sexto del Decreto, serán de metal inoxidable, rectangulares, de cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados de superficie mínima y con las características que determine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en modelos oficiales que tendrán las Jefaturas de Obras Públicas para conocimiento de los interesados.

Dichas placas han de colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero o punto fijo próximo, fácilmente visible desde el exterior, y sujetas en sus extremos con precinto en uno de ellos.

Cuarta. Los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas-matrículas de

los vehículos al servicio de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se notificarán por éstos a los Ministerios de Obras Públicas y de Gobernación, dentro del plazo señalado por el artículo séptimo del Decreto.

Quinta. Las Jefaturas de Obras Públicas suministrarán los talonarios de Multas, a las Fuerzas de Orden Público, que han de cuidar del cumplimiento del Decreto, y dichas Fuerzas, por intermedio de sus Jefes naturales, se relacionarán con las respectivas Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por carretera, a los efectos técnicos señalados en el artículo cuarto de la Ley de 23 de septiembre de 1939, especialmente para la exacción de multas e impuestos reglamentarios.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, se hará cargo de las notificaciones de infracción del Decreto por Organismos Oficiales, proponiendo, en cada caso, las medidas oportunas para normalizar la circulación reglamentaria.

Sexta. La cuantía de las multas que determina el artículo noveno del Decreto, será proporcionada a la gravedad de la infracción, a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien deberá apreciar para fijarlas las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

Séptima. Las Jefaturas de Industria percibirán por los reconocimientos de los vehículos y extensión de informes y documentos correspondientes, los derechos establecidos para esta clase de servicios, e iguales cantidades percibirán las Jefaturas de Obras Públicas por las funciones que se les encomiendan.

Octava. Transcurridos sesenta días de la fecha de publicación de estas Instrucciones, no se permitirá la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo octavo del Decreto, si no han cumplido las prescripciones ordenadas en él y complementadas por las presentes.

Madrid 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Peña Boeuf.—Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera».

Es copia.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, en nombre y con poder de la recurrente doña Leonor Domingo de Pedro, mayor de edad, vecina de Quintanar de la Sierra (Burgos), se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 11 de

noviembre de 1939, que la denegó la participación en los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de enero de 1940.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, en nombre y con poder de la recurrente D.<sup>a</sup> Gregoria Ruiz Pablo, mayor de edad, soltera, vecina de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 9 de noviembre de 1939, que la denegó la participación en los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 3 de enero de 1940.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

### Alcaldía de Haza.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Haza 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Celestino Sualdea.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada, Estépar, Orbaneja del Castillo, Villalba de Duero, Fuentelisendo, Villalbilla de Villadiego, San Martín de Rubiales y Las Vegas.

### Parque de Intendencia de Burgos Sexto Cuerpo de Ejército

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofer-

tas hasta las diez horas del día 18 del mes de enero actual.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

### ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

*Para el Parque de Burgos*  
Harina, 4.400 quintales métricos.  
Leña para hornos, 3.000.  
Carbón de cok, 400.  
Carbón vegetal, 300.

### *Para la Plaza de Palencia*

Pan (raciones), 19.000.  
Cebada, 18.000 quintales métricos.  
Paja, 18.000.

### *Para la Plaza de Estella*

Pan (raciones), 19.000.  
Cebada, 3.000 quintales métricos.  
Paja, 3.000.

Burgos 2 de enero de 1940.—El Comandante Director accidental, Dionisio Hernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a las disposiciones estipuladas en el B. O. de la misma, número 181, de 4 de agosto último, tendrá lugar en esta casa consistorial el día 30 del corriente, a las once horas, la subasta de 4.579 pinos secos y desarraigados, con un volumen de 1.400 metros cúbicos, del monte El Pinar, de Canicosa, tasados en la cantidad de 69.510 pesetas.

La subasta comenzará el día y hora indicados, debiendo los licitadores atenerse en todo a las condiciones estipuladas en el pliego que se cita y a las generales de la Ley.

Canicosa de la Sierra 2 de enero de 1940.—El Alcalde, Eugenio Pascual.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.<sup>o</sup>—Teléfono 1372

2 8

## F. URBACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18. 1.<sup>o</sup> Teléfono 220

2

# SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 9 de enero de 1940

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de noviembre de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
A bajas .....											15	05	15	05
Acedillo .....											15		15	
Aforados de Moneo .....							50		200		45	80	295	80
Agés .....									25		38	40	63	40
Aguas Cándidas .....											31	20	31	20
Aguilera (La) .....							2	85	51	25	84	45	138	55
Albillos .....									11	50	17	20	28	70
Alcocero de Mola .....											11	30	11	30
Alfoz de Bricia .....							65		291	50	84	20	440	70
Alfoz de Santa Gadea .....											36	55	36	55
Altos (Los) .....									100		106		206	
Ameyugo .....							2	50			17	90	20	40
Anguix .....											36	56	36	56
Aranda de Duero .....			495		3.113	75	1.984	95	7.328		1.263	30	14.185	
Arandilla .....											43	25	43	25
Arauzo de Miel .....									50		60	25	110	25
Arauzo de Salce .....											20	80	20	80
Arauzo de Torre .....									6		20		26	
Arcos .....			20				20		110		55	10	205	10
Arenillas de Rio Pisuerga .....			45						30		62	50	137	50
Arenillas de Villadiego .....									15	50	22	50	37	
Arija .....							207	50	1.216		123		1.547	
Arlanzón .....							37	50	175		35	30	247	80
Arroya de Oca .....											39	60	39	60
Arroyal .....			69								21		90	
Ausines (Los) .....							2	50	43		32		77	50
Avellanosa del Páramo .....									15		58	25	73	25
Ayuelas .....							8	75			13	10	21	85
Bahabón de Esgueva .....			145	50			2	50	64		26	60	238	60
Balbases (Los) .....							10		169		52		231	
Baños de Valdearados .....									33		17		50	
Bañuelos de Bureba .....											14	20	14	20
Barbadillo de Herreros .....							12	50	105		40	25	157	75
Barbadillo del Mercado .....							37	50			43	80	81	30
Barbadillo del Pez .....									50		28	20	78	20
Barcina de los Montes .....											24	40	24	40
Barrio de Muñó .....											6	55	6	55
Barrios de Bureba (Los) .....							5		51		52	75	108	75
Barrios de Colina .....									25		22		47	
Barrios de Villadiego .....											12	25	12	25
Basconillos del Tozo .....			60				27	50	174		77	85	339	35
Bascuñana .....							2	50	10		19	60	32	10
Belorado .....					221	80	387	50	1.550		147		2.306	30
Bentetrea .....											11	25	11	25
Berberana .....							101	88			41		142	88
Berlangas de Roa .....											40		40	
Boada de Roa .....											18	60	18	60
Brazacorta .....			30										30	
Briviesca .....							1.015	50	7.000				8.015	50
Bugédo .....							5				24	10	29	10
Buniel .....							2	50	85		38	15	125	65
BURGOS .....	6.045		4.547		34.199	65	14.500		74.000		5.622	15	138.913	80
Busto de Bureba .....			75								47	30	122	30
Cabañas de Esgueva .....							5		20		33	28	58	28
Cabia .....							2	50	70		30	16	102	66
Campillo de Aranda .....									7		29	40	36	40
Campolara .....									30		21	70	51	70
Canicosa de la Sierra .....							3	75	15		40	10	58	85
Cantabrana .....							2	50	110		24	70	137	20
Cañizar de los Ajos .....							5		340		23	10	368	10
Carcedo de Bureba .....											26		26	
Carcedo de Burgos .....											15	60	15	60
Cardeñadizo .....											37	40	37	40
Cardeñajimeno .....							15		105		36	60	156	60
Cardeñuela - Ríopico .....							2	50	20		13	20	25	70
Carrias .....											18	60	18	60
Cascajares de la Sierra .....							5				13	75	18	75
Castellanos de Castro .....									4		9	25	13	25
Castil de Lences .....											18	20	18	20
Castildelgado .....							10		40		10		60	
Castil de Peones .....							7	50	30		23	60	61	10
Castrillo de la Reina .....			45				7	50	69		42	30	163	80
Suma y sigue .....	6.045		5.531	50	37.535	20	18.557	68	93.843	75	9.306	40	170.819	53

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior .....	6.045		5.531	50	37.535	20	18.557	68	98.843	75	9.306	40	170.819	53
Castrillo de la Vega .....			2.183	50	15						36	40	2.234	90
Castrillo del Val .....											26		26	
Castrillo de Murcia .....							3	75	63		37	60	104	35
Castrillo de Riopisuerga .....									15		35	25	50	25
Castrillo de Solarana .....			78				5		42	50	17	95	143	45
Castrillo Matajudíos .....											13	85	13	85
Castrogeriz .....							15		90		88	10	193	10
Celada del Camino .....							5		40		19	75	64	75
Celadas (Las) .....											9	25	9	25
Celadilla Sotobrín .....									20		3	85	23	85
Cerezo de Riotirón .....							120		580		102		802	
Cernégula .....											16	85	16	85
Cladoncha .....									3		26	50	29	50
Cillaperlata .....							2	50	10		15	80	28	30
Cilleruelo de Abajo .....											23	75	23	75
Cilleruelo de Arriba .....											19	40	19	40
Ciruelos de Cervera .....									20		32	40	52	40
Citores del Páramo .....							2	50	30		7	75	40	25
Coculina .....											18	60	18	60
Cogollos .....							2	50	35		20	60	57	10
Condado de Treviño .....							81	50	330				411	50
Contreras .....											22	75	22	75
Cornudilla .....											16	80	16	80
Coruña del Conde .....							2	50	18				20	50
Cobarrubias .....							2	50	180		108	90	291	40
Cubillo del Campo .....											16		16	
Cubo de Bureba .....							5		183		39	20	227	20
Cueva de Juarros .....									12		29	20	41	20
Cuevas de Amaya .....									75		37	50	112	50
Cuevas de San Clemente .....									39		39	25	78	25
Encío .....											63		63	
Escalada .....									20		21		41	
Espinosa del Camino .....							2	50	10		9	30	21	80
Espinosa de los Monteros .....			270				111	25	658		87	75	1.127	
Estépar .....									140				140	
Fontioso .....											18	50	18	50
Fresneda de la Sierra Tirón .....							5		60		89	15	154	15
Freneña .....							12	50					12	50
Fresnillo de las Dueñas .....											46	18	46	18
Fresno de Riotirón .....							17	50			28	15	45	65
Fresno de Rodilla .....									90		13	20	103	20
Frias .....									450				450	
Fuentebureba .....											49	20	49	20
Fuenteacán .....											75		75	
Fuentealisendo .....											15		15	
Fuentemolinos .....							5		28		6	45	39	45
Fuentenebro .....							2	50	10		29	10	41	60
Galarde .....											6	80	6	80
Galbarros .....											24	40	24	40
Gallega (La) .....							2				21	20	23	20
Gamonal de Ríopico .....							45		250		51	65	346	95
Gredilla de Sedano .....			78										78	
Gredilla la Polera .....											58	84	58	84
Grijalba .....							5		70		22	90	97	90
Grisaleña .....											53	20	53	20
Guadilla de Villamar .....											47	50	47	50
Gumiel del Mercado .....			90				10		125		87	50	312	50
Hacinas .....											29	30	29	30
Hinestrosa .....							5		20		14	20	39	20
Hinojar del Rey .....											20		20	
Hontanas .....											46	90	46	90
Hontangas .....							5		40		4	35	49	35
Hontomín .....									50				50	
Hontoria de la Cantera .....											19	85	19	85
Hormaza .....											10	45	10	45
Hormazas (Las) .....							5		120		21	25	146	25
Hornillos del Camino .....									35				35	
Hortiguera .....											31		51	
Huércemes .....											50		82	90
Huerta del Rey .....					104	25	40		337	10	32	90	862	15
Humada .....							2	50	155		48	25	205	75
Ibeas de Juarros .....							15		60		37	25	112	25
Ibrillos .....							5				25	70	30	70
Iglesiarribia .....			60										45	
Iglesias .....									50		33	75	83	75
Isar .....							12	50	150		22	20	184	70
Itero del Castillo .....											15		75	
Jaramillo Quemado .....											13	75	13	75
Junta de la Cerca .....							47	50			220	40	267	90
Junta de Oteo .....							60		895		122	10	1.077	10
Junta de San Martín de Losa .....											20	50	20	50
Junta de Transaloma .....							20				111	25	131	25
Junta de Villalba de Losa .....									200		59	60	259	60
Jurisdicción de Lara .....									100		14		114	
Lences .....									8		10	60	18	60
Lodoso .....											12	60	12	60
Madrigal del Monte .....											22		82	
Madrigalejo del Monte .....							2	50	15		25	35	42	85
Mahamud .....									106		6		106	
Mambrilla de Castrejón .....			60								40	20	40	20
Mambrillas de Lara .....							2	50	60		36	60	99	10
Mamolar .....							5						5	
Manciles .....											5	50	5	50
Mansilla de Burgos .....							13	75	40		4	60	58	35
Marmellar de Abajo .....							3	75	20		15	30	39	05
Marmellar de Arriba .....											4	65	4	65
Masa .....							2	50	70		20		92	50
Mazuela .....									1	20	19	80	21	00
Mazuelo de Muñó .....											86	75	86	75
Suma y sigue .....	6.045		8.396		37.654	45	19.271	18	100.147	55	12.777	27	184.291	55

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior .....	6.045		8.396		37.654	45	19.271	18	100.147	55	12.777	27	184.291	55
Mecerreyes .....							5		120		40	40	165	40
Medina de Pomar .....	5						420		130				555	
Melgar de Fernamental .....	5				200		160		1.534		132		2.031	
Merindad de Castilla la Vieja .....							37	50	200		21	20	258	70
Merindad de Cuerta - Urria .....							16	25	185		90		291	25
Merindad de Montija .....							60		300		116	85	476	85
Merindad de Sotosueva .....			120				105				197	55	422	55
Merindad de Valdeporres .....							95		714		362	45	1.171	45
Merindad de Valdivielso .....							72	50	567		173		812	50
Milagros .....							2	50	33		62	25	97	75
Miranda de Ebro .....			240		5.509	15	3.926	20	18.645		769	05	29.089	40
Miraveche .....											64	70	64	70
Modúvar de la Emparedada .....							2	50	33		11	15	46	65
Monasterio de Rodilla .....							75		363		25	20	463	20
Moncalvillo .....			30				5		60		48	10	143	10
Monterrubio de Demanda .....							2	50			31	60	34	10
Montorio .....									101		21	15	122	15
Moradillo de Roa .....											35		35	
Moradillo de Sedano .....											19	75	19	75
Navas de Bureba .....											8	90	8	90
Nebreda .....											24	40	24	40
Neila .....									450				450	
Nidáguila .....							27	50	210		57		294	50
Nuez de Abajo (La) .....											14	50	14	50
Olmedillo de Roa .....											188	70	188	70
Olmillos de Muñó .....											12	75	12	75
Olmillos de Sasamón .....							10		90		88	80	188	80
Olmos de Picaza .....											35	50	35	50
Oña .....									2.000		481	95	2.481	95
Orbaneja del Castillo .....									110		19	15	129	15
Orbaneja - Riopico .....							2	50	15		20	20	37	70
Orón .....							87	50					87	50
Padilla de Abajo .....									60		50	75	110	75
Padilla de Arriba .....			15				2	50	10		31	40	58	90
Padrones de Bureba .....											22	50	22	50
Palacios de Benaver .....							17	50	155				172	50
Palacios de la Sierra .....							62	50	260				351	90
Palacios de Riopisuerga .....											16		16	
Palazuelos de la Sierra .....											17	25	17	25
Palazuelos de Muñó .....									28		13	20	41	20
Pampliega .....							120		1.015		65		1.200	
Pancorbo .....							18	75	900		80	35	299	10
Páramo del Arroyo .....											6	70	6	70
Pardilla .....			2.250				10				32	60	2.292	60
Pedrosa de Duero .....											14	95	14	95
Pedrosa del Páramo .....											15	95	15	95
Pedrosa de Río-Urbel .....							7	45	29	80	28	05	65	30
Peñalba de Castro .....											16	50	16	50
Peral de Arlanza .....											61	50	61	50
Pesquera de Ebro .....											16	25	16	25
Piedra (La) .....							2	50	35		29	66	67	16
Pinilla de los Barruecos .....							5		20		5		30	
Pinilla de los Moros .....									26		17	35	43	35
Pino de Bureba .....							0	25	13	50	12	80	26	55
Poza de la Sal .....			200				15		160				375	
Prádanos de Pureba .....							11	25	83		15		109	25
Pradoluengo .....					1.000	10	252	50	1.560		50	40	2.863	
Presencio .....							2	50	25		192	35	219	85
Puebla de Arganzón (La) .....							42	50	243		52	45	337	95
Puentedura .....											43	70	43	70
Puras de Villafranca .....											9		9	
Quemada .....									40		36	40	76	40
Quintanadueñas .....									100		22	15	122	15
Quintanalara .....									10		28	40	38	40
Quintanamanvirgo .....											22	40	22	40
Quintanaortuño .....									10		17	35	27	35
Quintanapalla .....									4	75	35		43	75
Quintanar de la Sierra .....							140		987		96	40	1.223	40
Quintanarraya .....											25	50	25	50
Quintanarruz .....									10		12	16	22	16
Quintanavides .....			12								117	35	129	35
Quintanilla del Agua .....											178	25	178	25
Quintanilla de la Mata .....											33	25	33	25
Quintanilla del Coco .....											17	30	17	30
Quintanilla - Pedro Abarca .....											14		14	
Quintanilla - Sobresierra .....							15		83		150	25	248	25
Quintanilla - Somuño .....											27	85	27	85
Quintanilla Vivar .....									10		63	52	73	52
Rábanos .....											39		39	
Rabé de las Calzadas .....									25		29	15	54	15
Rebolledas (Las) .....							3	75	25				28	75
Rebolledo de la Torre .....									81		52	50	133	50
Redecilla del Camino .....											33	40	53	40
Regumiel de la Sierra .....							20		150		36		211	
Renuncio .....							25		25		31	70	59	20
Retuerta .....							2	50			11	90	11	90
Revilla .....											18	50	18	50
Revilla - Cabriada .....							5		70		27	30	102	30
Revilla del Campo .....							2	50	25		31	60	59	10
Revillarruz .....							2	50	83	50	17	80	103	80
Revilla Vallegera .....							5		20		22		47	
Riocavado de la Sierra .....							17	50	195		18		230	50
Riocerezo .....							222	50	2.548	75	130	25	2.901	15
Roa .....									100		21	85	121	85
Ros .....											108	60	118	60
Royuela de Río Franco .....							10				46	25	46	25
Rubena .....											32	10	32	10
Rucandío .....							7	50	67	50	47	30	122	30
Salas de Bureba .....							132	50	2.095		287	20	2.513	80
Salas de los Infantes .....														
Suma y sigue .....	6.055		11.263		44.363	70	25.569	83	137.395	60	18.840	45	243.487	58

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	6.055		11.263		44.363	70	25.569	83	137.395	60	18.840	45	243.487	58
Salazar de Amaya .....							10		40		23	55	23	55
Saldaña de Burgos .....							5		20		22	90	72	90
Salguero de Juarros .....			22								17		42	
Salinillas de Bureba .....											28	85	28	85
San Adrián de Juarros .....											19	90	19	90
Sandoval de la Reina .....							2	50	50		46	65	99	15
San Juan del Monte .....									87		18	50	105	50
San Mamés de Burgos .....											54	95	54	95
San Millán de Lara .....											27	65	27	65
San Pedro Samuel .....											37	10	130	10
San Quirce de Ríopisuerga .....							10		83		36		58	55
Santa Cruz de Juarros .....							2	55	20		53	60	53	60
Santa Cruz de la Salceda .....											26	80	26	80
Santa Cruz del Valle Urbión .....							12	50	74		82		168	50
Santa Gadea del Cid .....											20		20	
Santa María Ananúñez .....			30				5	90	156		69	60	261	50
Santa María del Campo .....									50		16	80	66	80
Santa María del Invierno .....									27		26	15	53	15
Santa María de Mercadillo .....			140				2	50	30		45	75	218	25
Santa María - Ribarredonda .....											7	70	7	70
Santa María - Tajadura .....											21	20	21	20
Santa Olalla de Bureba .....											12		12	
Santibáñez de Esgueva .....									20		21	15	41	15
Santibáñez del Val .....											192	15	192	15
Santibáñez Zarzaguda .....									75		97		172	
Santo Domingo de Silos .....											14	40	14	40
Santovenia de Oca .....							2	50	80				82	50
Sargentos de la Lora .....							2	50	60		17	90	80	40
Sarracín .....									50		57	50	155	
Sasamón .....							47	50	50		81	05	426	05
Sedano .....							45		300		14	15	14	15
Sequera de Haza (La) .....											28	60	28	60
Solarana .....									20				20	
Solas de Bureba .....											20	10	20	10
Solduengo .....			235								7	50	242	50
Sordillos .....							12	50	160		98	45	270	95
Sotillo de la Rivera .....							27	50	140		8	20	175	70
Sotopalacios .....											16	50	16	50
Sotragero .....							50						50	
Sotresgudo .....											12	50	12	50
Susines del Páramo .....											16		16	
Tapia .....			20				27	50	432		50	90	530	40
Tardajos .....											13	35	13	35
Tejada .....									50		34	50	84	50
Terminón .....											10	50	10	50
Terradillos de Esgueva .....											12	50	12	50
Tobar .....									25		34	94	59	94
Tobes y Rahedo .....									25		42	10	67	10
Tordómar .....											20		20	
Tordueles .....											146	30	146	30
Tórtoles de Esgueva .....							2	50	38		34	25	74	75
Torreilla del Monte .....									25		15	15	40	15
Torrelara .....											41	80	41	80
Torrepadre .....									40		64	70	104	70
Torresandino .....											16		16	
Tosantos .....											9	33	9	33
Tremellos (Los) .....							48	75	420		149	20	617	95
Trespaderne .....							17	50					17	50
Tubilla del Agua .....									100		63	00	163	
Ubierna .....											41	75	41	75
Urbel del Castillo .....									30		22	40	52	40
Urrez .....					5		15		110		61	75	191	75
Vadocondes .....											38		38	
Valdeande .....									17	50	10	80	28	30
Valdelateja .....											7	68	7	68
Valdorros .....											22	50	22	50
Valmala .....											22	95	22	95
Vallalta de Bureba .....											22		22	
Valle de Manzanedo .....							12	50	190		117	20	219	70
Valle de Mena .....							150		1.279	50	534	20	1.963	70
Valle de Oca .....							31	25	293		86	15	410	40
Valle de Tobalina .....											348	50	348	50
Valle de Valdebezana .....							180		1.014		285	50	1.479	50
Valle de Valdelaguna .....							5				80	68	85	68
Valle de Valdelucio .....									57	50	81	30	138	80
Valle de Zamanzas .....									100		47	50	47	50
Vallejera .....											38		138	
Valluércanes .....							7	50			95	20	102	70
Vegas (Las) .....											10	50	10	50
Vid (La) .....									65		76	75	141	75
Vid de Bureba (La) .....											16	40	16	40
Viloria de Rioja .....									7	50	37	75	45	25
Vilviestre de Muñó .....											15	20	15	20
Villadiego .....							137	50	1.930				2.067	50
Villaescusa la Sombria .....											20		20	
Villaespasa .....									100		40		140	
Villafranca Montes de Oca .....							37	50	194	50	46	50	278	40
Villagalijo .....							5		20		24	25	49	25
Villagonzalo Pedernales .....							25		160		36	50	221	50
Villagutiérrez .....											28	48	28	48
Villahizán de Treviño .....											25	70	25	70
Villahoz .....							17	50	82	50			100	00
Villalba de Duero .....									50		31	90	81	90
Villalvilla de Villadiego .....											39	25	39	25
Villaldemiro .....											15	95	15	95
Villamartin de Villadiego .....									17		24	10	41	10
Villamayor de los Montes .....									100		20	20	1 20	20
Villamayor de Treviño .....							7	50	50		19	10	76	60
Villambistia .....							10		40		18	50	68	50
<i>Suma y sigue</i> .....	6.055		11.710		44.368	70	26.545	78	146.000	60	23.503	86	258.183	94

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		25 % Recargo		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	6.055		11.710		44.368	70	26.545	78	146.000	60	23.503	86	258.183	94
Villamedianilla .....											15	90	15	90
Villamiel de la Sierra .....									62		13		75	
Villangómez .....											38	75	38	75
Villanueva de Argaño .....							2	50	40		44	70	87	20
Villanueva de Carazo .....											9	65	9	65
Villanueva de Gumiel .....											24	50	24	50
Villanueva de Odra .....			283								19	75	302	75
Villanueva de Río-Ubierna .....							25		11	50	18	80	55	30
Villanueva de Teba .....									12		16	25	28	25
Villaquirán de Puebla .....											15	60	15	60
Villaquirán de los Infantes .....											37	55	37	55
Villarcayo .....							291	25	1.760		195	20	2.246	45
Villariego .....											15	80	15	80
Villarmentero .....											23	30	23	30
Villarmero .....									75		16	15	91	15
Villasandino .....							15		240		139	89	394	89
Villásidro .....			22										22	
Villasilos .....							20		158		40	20	218	20
Villasur de Herreros .....							12	50	50		29	40	91	90
Villavedón .....											4	80	4	80
Villaverde Mogina .....									50		35	25	85	25
Villaverde Peñahorada .....											30	49	30	49
Villaveta .....											32		32	
Villazopeque .....											21	90	21	90
Villegas .....											43	12	43	12
Villorajo .....							12	50			14	10	26	60
Villorobe .....							5		20		170		195	
Villorriebo .....											27	80	27	80
Villusto .....											22	50	22	50
Yudego y Villandiego .....							2		90		36		128	50
Zalduengo .....									10		13	85	23	85
Zarzosa de Ríopisuerga .....									24		16		40	
Zazuar .....							5		25		46	80	76	70
Orden Público .....	1.000										23	20	1.023	20
<b>TOTAL</b> .....	<b>7.055</b>		<b>12.015</b>		<b>44.368</b>	<b>70</b>	<b>26.937</b>	<b>03</b>	<b>148.628</b>	<b>10</b>	<b>24.756</b>	<b>06</b>	<b>263.759</b>	<b>89</b>

Burgos, 31 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

*José Francisco de Astor.*

